

Obligaciones generales de los Estados Partes

El derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone tres niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, proteger y realizar/facilitar.

Respetar: Los Estados Partes deben evitar que las medidas que tomen obstaculicen o impidan el disfrute de este derecho.

Proteger: Los Estados deben impedir que terceras personas o grupos limiten o afecten negativamente el disfrute del derecho a la educación. Para ello deberán tomar las medidas apropiadas y establecer las normas mínimas en materia de enseñanza para las instituciones privadas, así como un sistema transparente y eficaz de supervisión del cumplimiento de estas normas.

Realizar: Los Estados Partes deben adoptar medidas para hacer posible que las personas y comunidades disfruten del derecho a la educación. Si, por razones ajenas a su voluntad, una persona o grupo no puede disfrutar del derecho a la educación por sí mismo, los Estados deberán prestar asistencia, en la medida de sus posibilidades.

- Obligación permanente de proceder lo más rápida y eficazmente para lograr el pleno disfrute del derecho a la educación.
- Velar por que todos los planes de estudio, en todos los niveles, estén orientados a cumplir con los objetivos y propósitos generales de la educación.
- Adoptar las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las características fundamentales del derecho a la educación (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad).
- Velar porque exista un sistema de becas o subsidios de enseñanza, que permita a los grupos desfavorecidos acceder a ella.

- Suprimir los estereotipos sexuales y de otro tipo que transmiten principios contrarios a la igualdad, a la no discriminación y al respeto a la dignidad personal, o que impidan el acceso a la educación de niñas, mujeres y otros grupos vulnerables.
- Velar por que tanto las familias como las comunidades no dependan del trabajo infantil.

Elementos esenciales

La educación en todas sus formas y en todos los niveles, según la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe tener las siguientes características:

Disponibilidad de instituciones, programas de enseñanza, recursos e infraestructura. Tiene que existir, por ejemplo, edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos y materiales didácticos.

Accesibilidad de escuelas y programas educativos para todas las personas:

- Sin discriminación de ningún tipo.
- Al alcance en términos geográficos, ya sea físicamente o por otros medios, incluso para niñas y niños con discapacidades.
- Al alcance económico de todas las personas. Aunque los Estados deben atender prioritariamente a la educación primaria gratuita, también deben tomar pasos concretos para implantar gradualmente la educación secundaria y superior gratuita.

Aceptabilidad: Todo lo relacionado con la educación debe ser pertinente, culturalmente adecuado y de calidad, tanto para las y los estudiantes como para los padres.

Adaptabilidad: Flexibilidad para adaptarse a las características y necesidades de las y los alumnos en diferentes contextos culturales y/o sociales, teniendo siempre en cuenta el interés superior del alumno.

Informe sobre Guatemala del Relator Especial sobre el derecho a la educación¹

Tras su misión oficial a Guatemala, llevada a cabo en julio de 2008, el Relator Especial sobre el derecho a la educación manifestó su preocupación por la reducida inversión en educación, por lo que considera necesario que se aumente el presupuesto. Para ello recomienda implementar una reforma tributaria que aporte los recursos suficientes.

El Relator constató que el derecho a la educación de los pueblos indígenas en la práctica se ha reducido a la cuestión del bilingüismo, a pesar de que en los planes y los programas establecidos años atrás, se consigna la cuestión cultural como un tema sustantivo. Asimismo, tuvo conocimiento del bajo presupuesto de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural (DIGEBI) y el escaso poder operativo que ésta tiene en el Ministerio de Educación.

El Relator observó una tendencia hacia la privatización de la educación, lo cual contradice los principios de educación para todos, así como el artículo 71 de la Constitución de Guatemala. El Acuerdo Gubernativo No. 399-68 vigente, autoriza recaudaciones especiales, por lo que el

Relator valora que debería ser derogado inmediatamente.

También le resultó dramático constatar que el 80% de la educación media está en manos de colegios privados, lo cual deriva en la imposibilidad de miles de familias de asegurar la educación a nivel diversificado para sus hijas e hijos.

Preocupó al Relator que los procesos de exclusión, discriminación e incluso de racismo que aún persisten en Guatemala, han producido en el campo de la educación desigualdades y asimetrías que obstaculizan la realización del derecho humano a la educación, afectando a más de un millón de niñas y niños.

En el tema del acceso escolar, el Relator Especial constató progresos en la cobertura de la educación preescolar y un gran avance en la escolarización primaria.

Entre las recomendaciones formuladas por el Relator Especial al Estado de Guatemala destacan:

- Crear un mecanismo jurídico que asegure un aumento de la inversión en educación

- en un 0.5% del PIB al año, hasta alcanzar el 6% del PIB.
- Favorecer un diseño participativo de la política estatal para la educación.
- Inclusión en la política educativa de un plan transversal de género, que fomente la inclusión de educación sexual y reproductiva en el currículum educativo.
- Desarrollar de urgencia nacional, acciones afirmativas de estímulo y dignificación de las lenguas y las culturas indígenas.
- Apoyar los planes de expansión y fortalecimiento de la educación pública secundaria y de la universidad estatal.
- Mejorar la infraestructura escolar, ya que existen serios retos vinculados con la falta de recursos económicos.
- Promover un estímulo directo y consistente para la incorporación de maestros bilingües.
- Crear programas especiales de atención a estudiantes con discapacidades.

¹ A/HRC/11/8/Add.3 - Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz. Misión a Guatemala (20 a 28 de julio 2008).





Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza
Torre III Nivel 14. PBX: 2382 -3400
Fax: 2382-3410 - www.oacnudh.org.gt

La educación es reconocida oficialmente como un derecho desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, que en su artículo 26 señala: *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”*.

Este mismo artículo define como objetivo de la educación el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; asimismo, la educación debe favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos.

“Muchas personas ven a la educación como un servicio, como un negocio o como una forma de mejorar la lucha económica contra la pobreza. Pero el objetivo de la educación está vinculado con la dignidad humana y con la realización de los derechos de la persona que los Estados Partes tienen la obligación de hacer efectivos”.

Vernor Muñoz, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación.

El derecho a la educación

La educación es el medio principal para que toda persona desarrolle sus capacidades y habilidades, y pueda participar activamente en la sociedad. Es un derecho clave, ya que sin él se dificulta el disfrute de otros derechos humanos, como el derecho al acceso a la justicia.

La protección del derecho a la educación está contemplada en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Según el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, es necesario que:

- La enseñanza primaria sea obligatoria y asequible a todas las personas gratuitamente;
- La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, sea generalizada y accesible a todas las personas, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- La enseñanza superior sea igualmente accesible a todas las personas, sobre la base de la capacidad individual, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- Se fomente o intensifique, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no

hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

- Se prosiga activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, se implante un sistema adecuado de becas, y se mejoren continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

Obligaciones mínimas de los Estados Partes:

Los Estados que han ratificado y aprobado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están obligados a:

- Proporcionar enseñanza primaria obligatoria y asequible a todas las personas de forma gratuita.
- Garantizar el acceso a las instituciones y programas educativos sin discriminación.
- Adoptar medidas posibles (incluyendo las económicas y legislativas), hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente el pleno disfrute del derecho a la educación. Específicamente, debe tomar medidas para implementar la enseñanza secundaria y superior, y hacerla accesible mediante una progresiva gratuidad.
- Diseñar y aplicar una estrategia nacional de educación, que incluya la enseñanza secundaria, superior y fundamental, y que ésta cuente con indicadores y criterios de referencia que permitan la revisión de los avances.
- Velar por la libre elección de la educación, sin la intervención del Estado ni de terceros.
- No adoptar medidas que sean un retroceso en el disfrute del derecho a la educación.
- Velar por que la enseñanza busque el pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad, así como el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.